

Registrado el 18 de 7 de 2024
Por *Heidy Romero*
Libro de Registro de Solicitudes 113
Folio (s) 027/2023
Registrador(a) Público(a) Derechos Mineros



Registrado el 18 de 7 de 2024
Por *Heidy Romero*
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios 75
Folio (s) 0196/2020
Registrador(a) Público(a) Derechos Mineros

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE PLANTA DE BENEFICIO

NÚMERO: R-MEM-APB-014-2024

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), es el órgano de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional, creado mediante la Ley núm. 100-13, de fecha treinta 30 de julio del año 2013.



1. ANTECEDENTES DE HECHOS Y PROCESO DE SOLICITUD

- 1.1. Que por instancia recibida en la Dirección General de Minería (DGM) en fecha 23 de marzo del 2023, la sociedad comercial **MYCELIUM MANUFACTURING CARIBBEAN MMC, S.R.L.** legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de RNC) No. 132737212, y domicilio para recibir notificaciones en la Avenida Martín Luther King 10, Nave 3, parque 01, Zona Franca de Hainamosa, Santo Domingo Este, República Dominicana; solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera núm. 146 del 4 de junio de 1971, la autorización para la instalación de una “**PLANTA DE BENEFICIO**” para el refinamiento de metales, separación de metales de los minerales y corte y pulimiento de piedras finas.
- 1.2. Que mediante comunicación recibida en la DGM en fecha 7 de junio del 2023, la sociedad comercial **MYCELIUM MANUFACTURING CARIBBEAN**

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE PLANTA DE BENEFICIO

MMC, S.R.L., depositó informe complementario a la solicitud de autorización para la instalación de una **“PLANTA DE BENEFICIO”**.

1.3. Que la Dirección General de Minería mediante oficio núm. DGM-2310 de fecha 4 de agosto del 2023, remitió a este Ministerio de Energía y Minas, el expediente con la recomendación de autorización para la instalación de una **“PLANTA DE BENEFICIO”**.

1.4. Que mediante comunicación No. INT-MEM-2023-15008 de fecha 19 de octubre del 2023, el Viceministerio de Minas remitió a la DGM observaciones a la solicitud de autorización para la instalación de una **“PLANTA DE BENEFICIO”**.



1.5. Que mediante comunicación recibida en la DGM en fecha 16 de enero del 2024, la sociedad comercial **MYCELIUM MANUFACTURING CARIBBEAN MMC, S.R.L.**, depositó nuevas informaciones complementarias a la solicitud de autorización para la instalación de una **“PLANTA DE BENEFICIO”**.

1.6. Que la Dirección General de Minería mediante oficio núm. DGM-0197 de fecha 23 de enero del 2024, reenvió a este Ministerio de Energía y Minas, el expediente con la recomendación de autorización para la instalación de una **“PLANTA DE BENEFICIO”**.

1.7. Que el Viceministerio de Minas mediante comunicación núm. INT-MEM-2024-4048 de fecha 1 de abril del 2024, remitió a la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas el expediente con su evaluación técnica de la solicitud de autorización para la instalación de una **“PLANTA DE BENEFICIO”**.

- 1.8. Que mediante comunicación recibida en el Ministerio de Energía y Minas, en fecha 9 de abril del 2024, la sociedad comercial **MYCELIUM MANUFACTURING CARIBBEAN MMC, S.R.L.**, depositó nueva información complementaria a la solicitud de autorización para la instalación de una “**PLANTA DE BENEFICIO**”.
- 1.9. Que el Ministerio de Energía y Minas mediante oficio No. INT-MEM-2024-8045, de fecha 1 de mayo de 2024, remitió al Poder Ejecutivo la solicitud de aprobación para autorización de Instalación de una Planta de Beneficio, de acuerdo con las especificaciones descritas en la solicitud.
- 1.10. Que el Presidente de la República Dominicana con el oficio Núm. 017165, de fecha 9 de julio de 2024, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 164 de la Ley minera núm. 146, autorizó a este ministerio a aprobar, de conformidad con la Constitución de la República y la normativa aplicable la instalación de una Planta de Beneficio a la sociedad comercial **MYCELIUM MANUFACTURING CARIBBEAN MMC, S.R.L.**

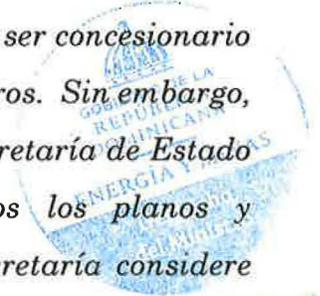


2 CONSIDERACIONES DE DERECHO

- 2.1. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 7 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 dispone: *“La exploración, la explotación y el beneficio de las substancias minerales se consideran de utilidad pública e interés nacional y gozarán de preferencia sobre cualquier otro aprovechamiento del terreno, excepto en los lugares especificados en el artículo 30 de la presente ley”.*
- 2.2. **CONSIDERANDO:** Que la ley 146 del 1971 en su artículo 53 establece: *“se considerará planta de beneficio el establecimiento industrial, comprendiendo instalaciones y construcciones conexas en el que se realicen, sobre substancias*

minerales, operaciones de concentración mecánica o tratamiento minero-metalúrgico de cualquier tipo, incluyendo operaciones de fundición o de refinación, para obtener concentrados minerales y compuestos metálicos, metales, metaloides o minerales no metálicos susceptibles de ser aprovechados por otras industrias”.

- 2.3. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 54 de la ley minera 146 del 1971 indica: *“para la instalación de una planta de beneficio no se requerirá ser concesionario de explotación si la substancia mineral será adquirida de terceros. Sin embargo, en estos casos se requerirá una autorización expresa de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, a la cual le serán sometidos los planos y especificaciones de la planta y otros informes que dicha Secretaría considere pertinentes, salvo datos relativos a procesos técnicos secretos.*



Después de estudiar la documentación, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio autorizará o no la Instalación de la planta. El interesado autorizado someterá esos planos y especificaciones a las Secretarías de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y de Salud Pública y Asistencia Social para los fines de la ley”.

- 2.4. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 162 de la ley minera 146 del 1971 establece los siguientes requisitos: *“La solicitud para la instalación de plantas de beneficio que utilicen materia prima adquirida de terceros, se presentará a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, por intermedio de la Dirección General de Minería, y deberá contener los siguientes datos:*

1.- Nombre, nacionalidad, domicilio, profesión, número de la Cédula Personal de Identidad del solicitante o apoderado, quien mostrara el Poder correspondiente. Si se tratara de una persona jurídica depositará los

documentos que acreditan su existencia y siendo extranjera cumplirá con la disposición del Artículo 109.

- 2.- Ubicación de la planta con indicación del municipio y provincia.*
- 3.- Clase de minerales a tratarse y su procedencia.*
- 4.- Capacidad de la Planta expresada en toneladas métricas por día.*
- 5.- Método de tratamiento que se empleará.*
- 6.- Esquema o circuito de tratamiento.*
- 7.- Superficie del terreno necesario para su instalación indicando nombre del propietario del suelo.*
- 8.- Monto de la inversión que realizará; y*
- 9.- Plazo previsto para iniciar y concluir las obras”.*



- 2.5. **CONSIDERANDO:** Que luego de agotado el proceso en la Dirección General de Minería la ley 146 del 1971 indica en su artículo 163 “*La Dirección General de Minería remitirá la solicitud a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio acompañada de un informe en el que incluya recomendaciones para la calificación técnica de la planta propuesta*”.
- 2.6. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 164 de la ley 146 del 1971 establece “*De no existir observaciones, o subsanadas éstas, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio autorizará la solicitud, previa aprobación del Poder Ejecutivo*”.
- 2.7. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha 30 de julio del año 2013, asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146 del 1971 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

2.8. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de igual forma tiene competencia para dictar la presente resolución de concesión en virtud de los artículos: 1 y 4 de la Ley núm. 100-13, de fecha 30 de julio del año 2013, y el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146 del 1971.



3. VISTOS

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971.

VISTA: La Ley núm. 11-92, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo del año 1992.

VISTA: La Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, de fecha 30 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley núm. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre del año 2008 y sus modificaciones.

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE PLANTA DE BENEFICIO

Registrado el 18 de 7 del 2024
Por *Rubén Román*
Libro de Registro de Solicitudes 113
Folio (s) 027/023
Rubén Román
Registrador(a) Principal de Derechos Mineros

Registrado el 18 de 7 del 2024
Por *Rubén Román* R-MEM-APP-014-2024
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios 75
Folio (s) 0196/2024
Rubén Román
Registrador(a) Principal de Derechos Mineros

VISTA: La Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha 30 de julio del año 2013.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera núm. 146, dictado mediante el Decreto núm. 207-98, de fecha 3 de junio del año 1998.

VISTO: El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha 29 de junio del año 2015.

VISTA: La solicitud de autorización para la instalación de una **BENEFICIO**, recibida en fecha 23 de marzo del 2023 y correcciones.



4. DECISIÓN

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,

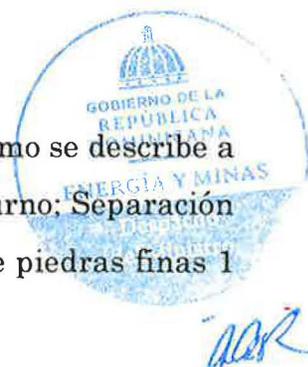
RESUELVE:

PRIMERO: OTORGA a la sociedad comercial **MYCELIUM MANUFACTURING CARIBBEAN MMC, S.R.L.** legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-32-73721-2, **LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE UNA “PLANTA DE BENEFICIO”** para tratar los siguientes materiales y minerales: oro, plata, platino, paladio, rodio, rutenio, iridio y otros metales; arenas y rocas con metales preciosos; piedras finas: larimar, ámbar, nácar, esmeraldas, diamantes y otras.

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE PLANTA DE BENEFICIO

PÁRRAFO I: La **PLANTA DE BENEFICIO** según consta en las correcciones recibidas en fechas 7 de junio del 2023 y 16 de enero del 2024, para la separación de materiales aluvionales de los materiales pesados se instalará en un terreno de 25,000 metros cuadrados en la parcela L257, F.231 en el Seibo. Los metales pesados finales y materiales preciosos se procesarán en la nave de la Zona Franca de Hainamosa, Santo Domingo Este, con una superficie de 630 metros cuadrados de nave y de 2500 a 10,500 metros cuadrados de terreno, que tiene actualmente dicha empresa según planos suministrados.

PÁRRAFO II: La capacidad de la **PLANTA DE BENEFICIO** será como se describe a continuación: refinación de metales (99.5% y 99.9%) 10 a 250 kg por turno; Separación de metales de arenas y rocas 30 a 350 ton., por hora; Corte y pulido de piedras finas 1 a 10 kg por turno.



PÁRRAFO III: El método de tratamiento y transformaciones a realizar es: proceso mecánico, químicos, electrostáticos y metalúrgicos.

SEGUNDO: Se supedita, además, al resultado positivo de la evaluación del impacto ambiental del proyecto, bajo el procedimiento de la Ley 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el expreso entendido de que **LA BENEFICIARIA** no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de tratamiento y transformación del proyecto, antes de la obtención del permiso.

PÁRRAFO: Previo a la ejecución de los trabajos, **LA BENEFICIARIA** deberá obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un Permiso o Licencia Ambiental acompañado de un Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), que contemple la etapa de cierre o reclamación, a los fines de garantizar, en lo mínimo, la estabilidad de los terrenos, medidas preventivas contra la degradación ambiental y contaminación de cualquier tipo, disposición de desechos de toda naturaleza en terrenos

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE PLANTA DE BENEFICIO

apropiados al servicio de **LA BENEFICIARIA**, drenajes, reposición de la capa vegetal cuando fuere el caso y reforestación de las áreas minadas.

TERCERO: Los trabajos deberán iniciarse dentro del año subsiguiente a la fecha de emisión de esta Resolución, de conformidad con el artículo 69 de la ley minera No. 146 del 1971.

PÁRRAFO: En conformidad con el artículo 70 de la ley minera, la beneficiaria no podrá interrumpir los trabajos indicado en el Artículo 53 de la ley minera 146 del 1971, bajo sanción de caducidad, en el siguiente término: “(...) c) *Los de plantas de beneficio, por más de dos (2) años continuos*”.

CUARTO: De conformidad con el artículo 72 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (04) de junio del año 1971, **LA BENEFICIARIA** entregará a la Dirección General de Minería, informes semestrales de progreso y anuales de operación, dentro de los treinta (30) días y noventa (90) días siguientes al período respectivo, bajo sanción de multa, de producción, incluyendo datos estadísticos de los minerales adquiridas de terceros y tonelaje tratado durante el periodo. “c) *Los de las plantas de beneficio presentarán informes anuales de producción, incluyendo datos estadísticos de minas adquiridas de terceros y tonelaje tratado durante el periodo*”.

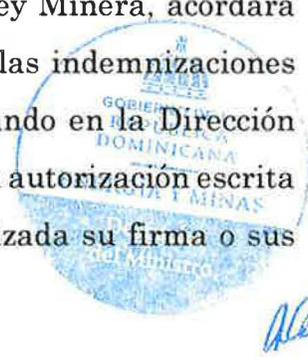


PÁRRAFO: Durante el primer año de la autorización, **LA BENEFICIARIA** entregará a la Dirección General de Minería, copias de la licencia o permiso ambiental y del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

QUINTO: **LA BENEFICIARIA** tendrá derecho a beneficiarse de los incentivos que prescribe la Ley Minera núm. 146 del 1971.

SEXTO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera núm. 146 del 1971, la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que de conformidad con el artículo 41 numerales 6 y 9 de la Ley núm. 64-00, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las resoluciones que al efecto dicte el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las actividades realizadas por la planta de beneficio deben cumplir con el proceso de evaluación ambiental y obtención de la autorización correspondiente.
- b. Que **LA BENEFICIARIA**, al tenor del artículo 181 de la Ley Minera, acordará con los dueños u ocupantes legítimos del suelo el monto de las indemnizaciones por los daños y perjuicios previsibles e inevitables, depositando en la Dirección General de Minería los contratos respectivos o en su defecto, la autorización escrita del propietario del suelo o de sus ocupantes legítimos, legalizada su firma o sus huellas digitales por un Notario Público.
- c. Que **LA BENEFICIARIA** en conformidad con los artículos 66, 181 y 182 de la Ley Minera núm. 146 del 71, debe indemnizar por dichos terrenos a los propietarios y ocupantes legítimos de los mismos.
- d. Que **LA BENEFICIARIA** está obligada a iniciar los trabajos dentro del año siguiente al otorgamiento de la presente autorización; el incumplimiento del inicio de los trabajos será sancionada con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos establecidos en el artículo 69 literal c) de la Ley Minera núm. 146 del 1971.
- e. Que **LA BENEFICIARIA** está obligada a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre



acceso a todas las instalaciones de su planta de beneficio, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Explotaciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución R- MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).

- f. Que, asimismo estará obligada **LA BENEFICIARIA**, al cumplimiento con todas las leyes y normativas de la República Dominicana, de manera particular las referidas a trabajo, seguridad social, seguridad laboral e industrial, salud y cuidados al medioambiente, así como cualquier otra disposición transversal al sector minero dispuesto por una autoridad competente.

SÉPTIMO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas precedentemente, podrá causar la suspensión temporal de los trabajos, mediante un acto con fijación de plazo para corregir el incumplimiento, sin menoscabo de las atribuciones que la Ley núm. 64-00 otorga al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el incumplimiento del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) o por emergencia de salud pública.

OCTAVO: La presente resolución constituye un acto regido por la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (04) de junio de 1971 y su Reglamento para su Aplicación núm. 207, de fecha tres (03) de junio de 1998, catalogado por ésta como contrato de adhesión con el Estado Dominicano. En tal virtud la misma rige para las actividades de plantas de beneficios descritas en la normativa sin derecho alguno a la exploración y explotación de sustancias minerales.

NOVENO: La Ley Minera núm. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación núm. 207 de fecha (3) de junio del año 1998, así como cualquier normativa vigente en la materia, complementan esta Resolución en los asuntos no especificados.

DÉCIMO: La presente autorización para la instalación de una “planta de beneficio no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENA la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente, según el artículo 165 de la Ley Minera núm. 146 de cuatro (4) de junio del 1971, y su publicación en un medio de circulación nacional y en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).


ANTONIO ALMONTE REYNOSO
Ministro de Energía y Minas



Registrado el 18 de 7 del 2024
Por AAA/MB/jmh/jr/js.-
Libro de Registro de Solicitudes 113
Folio (s) 027/2023
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros [Signature]

Registrado el 18 de 7 del 2024
Por [Signature]
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios 75
Folio (s) 0196/2024
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros [Signature]

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE PLANTA DE BENEFICIO